



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4185

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

22 AGO, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en radicado R2024723007379 el señor ANDRÉS SOTO VELASCO, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa FERROCARRILES DE NORTE DE COLOMBIA S. A., - FENOCO, identificada con Nit. No. 830.061.724-6, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para realizar trabajos de mantenimiento y conservación de la infraestructura puente férreo sobre el río Fundación Pk 872+467, sobre las coordenadas N10°30'52.43"- W74°10'43.28" y aporta la siguiente documentación:

- Formato de liquidación por concepto de evaluación diligenciado.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de cauce.
- Documento técnico reemplazo de viga del puente férreo sobre el río Fundación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de FENOCO S. A.
- Plano.

Que a través del oficio E2024723002742 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso de ocupación solicitado y el día 24 de julio de 2024 se allega el recibo de caja No. 9606 expedido por Tesorería de la Corporación.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1421 del 24 de julio de 2024**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6369**. Acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico el día 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se localiza en la zona norte del departamento del Magdalena, en zona urbana del municipio de Fundación, en inmediaciones del barrio San Bernardo. El área a ocupar se ubica sobre la margen izquierda del río Fundación, inmediatamente aguas abajo del puente férreo

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4 185**

FECHA: **22 ABO 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

localizado en la zona. El propósito de las actividades propuestas consiste en la adecuación de una zona de la ribera para construir una plataforma de izaje que permita el emplazamiento de equipos con miras a realizar el reemplazo de una viga de acero que tiene daño estructural y que hace parte de un tramo del puente férreo.

La zona objeto de intervención corresponde a una franja de aproximadamente 20 metros de longitud de la ribera izquierda, sobre un cauce cuya sección transversal es cercana a los 76.0 metros, en la tabla 1 y la figura 1 se presenta la ubicación del área de interés:

ID	0C -PK872+467	Nombre de la corriente:	Río Fundación
Coordenadas del punto central Magna Sirgas Origen Nacional	Este (x):	4871036.473	
	Norte (y):	2720096.038	
Departamento	Magdalena		
Municipio	Fundación	Corregimiento/Vereda	N.A

LOCALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4185**

FECHA: **22 AGO. 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

ID	0C -PK872+467	Nombre de la corriente:	Río Fundación
Figura 1. Localización ocupación de cauces OC – PK17+992. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario			
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CORRIENTE			
Cuenca	Río Fundación		
AH	Bajo Magdalena		
SZH	Ciénaga Grande de Santa Marta	CÓDIGO	2906
Tipo de cauce	Perenne	Ancho máximo (m)	74
Caudales máximos instantáneos (m³/s):	Tr5 370.61	Tr10 477.69	Tr50 757.05 Tr100 894.81
Cobertura Vegetal	Pastos arbolados		
Observaciones	La ocupación de cauce denominada OC – PK872+467 , se encuentra ubicada sobre la corriente perenne denominada río Fundación, el cual nace en la estribación occidental de la sierra nevada de Santa Marta, a una altura de 3500 m.s.n.m. y desemboca en la ciénaga grande de Santa Marta Se trata de un cuerpo hídrico de carácter perenne con una longitud aproximada de 94,3 kilómetros, con un cauce único que en este sector exhibe un patrón de alineamiento meandriforme, con un lecho móvil conformado por arenas y gravas, y márgenes compuestas por materiales erosionable cuya cobertura vegetal en el caso de la orilla derecha, es escasa con predominio de cultivos permanentes. En la zona a intervenir no se exhiben patrones que denoten la presencia de fenómenos de erosión o socavación, sin embargo, se presentan señales de agradación lo que podría favorecer los rompimientos o desbordamientos.		

La zona hace parte de la cuenca baja del río Fundación, el cual es una corriente perenne que nace en inmediaciones de la estribación occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta a una altura de 3500 m.s.n.m y se extiende por un cauce meandriforme por más de 94,3 kilómetros hasta su desembocadura en la Ciénaga Grande de Santa Marta. En el sector a intervenir el río exhibe un cauce único con un patrón de alineamiento meandriforme, además de un lecho móvil conformado por arenas y gravas, y márgenes compuestas por materiales erosionables cuya cobertura vegetal en el caso de la orilla izquierda, es escasa con predominio de arbustos, matorrales y arboles aislados. Esta orilla al no estar protegida por una cubierta vegetal continua, es altamente vulnerables a los procesos erosivos o de socavación, sin embargo, en la actualidad se presenta estabilidad en las márgenes y tendencia a la agradación y formación de bancos en el lecho del río, esto se debe a la baja velocidad de flujo que se ocasiona por las bajas pendientes y los cambios continuos de dirección en el recorrido del río.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la reparación y mantenimiento del puente férreo sobre el río Fundación mediante el reemplazo de una viga en acero que se encuentra en malas condiciones estructurales, sin embargo, para el desarrollo de esta operación se requiere el empleo de equipos que sean capaz de izar la viga hasta la altura deseada. Al ser una carga extremadamente pesada, las grúas a utilizar necesitan una superficie nivelada y estable para el izado seguro del elemento estructural,



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4 185 - -**

FECHA: **22 AGO, 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

es por esto por lo que FENOCO realizara la adecuación de un sector de la orilla izquierda próximo al puente.

Para la nivelación y estabilización del terreno adyacente a la orilla izquierda se utilizarán sacos de arena de gran dimensión los cuales servirán de muro contención del material de relleno; estos serán instalados en el lecho del río a 20 m del estribo sur del puente y tendrán una extensión de 22 m de longitud desde la primera pila paralelo al cauce del río. Los sacos serán llenados con material granular que cumpla las especificaciones técnicas INVIAS INV E - 148; una vez conformada esta estructura de protección y contención, el área será llenada con material con las mismas características granulométricas y propiedades mecánicas del relleno empleado en los sacos, procurando realizar el llenado en capas compactadas cada 30 cm hasta alcanzar la cota final, la cual ha sido establecida teniendo presente la cota de inundación del sector para evitar que una creciente súbita, lave la plataforma de apoyo. Para el cierre en los extremos se contempla hacerlo con sacos de arena y trinchos elaborados a base de traviesas y rieles, para evitar que se escape el material de relleno al lecho del río.

3. ACTIVIDADES Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN:

Las actividades a desarrollar durante el proceso constructivo son las siguientes:

- *Localización y replanteo topográfico.*
- *Desmonte y tala de árboles.*
- *Movilización y desmovilización de equipos maquinaria y personal.*
- *Adecuación de vías de acceso.*
- *Construcción de plataforma de izaje.*
- *Almacenamiento temporal de materiales de construcción.*
- *Señalización y delimitación del área del proyecto.*
- *Desinstalación de viga existente.*
- *Instalación viga nueva.*
- *Soldadura aluminotérmica.*
- *Desmonte de plataforma de izaje.*
- *Orden y aseo.*

Las obras se ejecutarán en el lapso de 46 días.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4185

FECHA:

22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

Para conservar el flujo de las aguas de las corrientes a intervenir, evitar daños a terceros y permitir una superficie seca para la ejecución de los trabajos durante la etapa constructiva, el solicitante plantea las siguientes soluciones de ingeniería, las cuales se escogen en función del caudal del cuerpo hídrico:

- **Aislamiento parcial con represas o caissons:** El solicitante plantea aislar mediante ataguías, geobags o cualquier otro medio adecuado, la zona donde realizara los trabajos. Una vez aislada, se bombearán los remanentes de agua de vuelta al cauce del río y se iniciara la obra. Esta actividad se desarrollará en la zona de manejo y preservación ambiental por lo que una vez se finalicen las actividades constructivas, se dejará en las mismas condiciones en la que se encontró la zona.

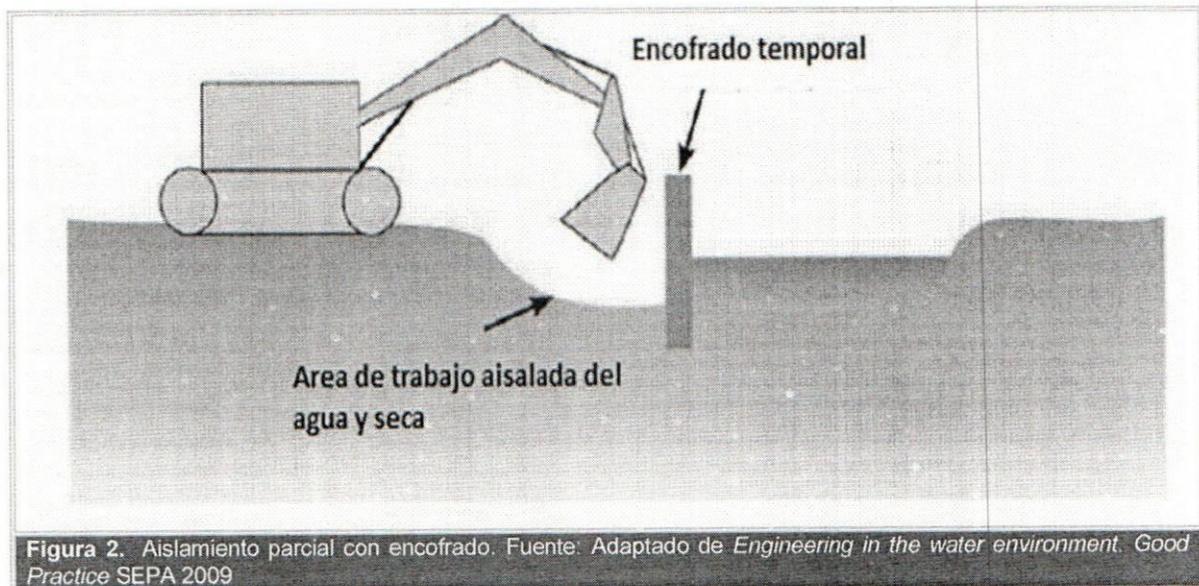


Figura 2. Aislamiento parcial con encofrado. Fuente: Adaptado de *Engineering in the water environment. Good Practice* SEPA 2009

3.1 Posibles impactos ambientales a manejar:

A continuación, se presentan los posibles impactos ambientales que las actividades propuestas dentro del proyecto podrían generar sobre el bien de protección río Fundación; corresponderá al concesionario realizar una matriz más detallada, acorde con las características particulares de la obra, de los impactos identificados y definir las medidas de gestión ambiental más eficaces para contrarrestar sus efectos y mitigar afectaciones sobre el medio ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4 185**

FECHA: **22 AGO. 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
1	<i>Localización y replanteo</i>	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto
2	<i>Desmonte y tala de arboles</i>	Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal Degradación de las condiciones del sustrato.
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión.
3	<i>Movilización y desmovillización de maquinarias, equipo y personal</i>	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto
4	<i>Adecuación de vías de acceso</i>	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto
5	<i>Construcción de plataforma de izaje</i>	Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión.
			Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas.
		Suelo	Cambios en las formas del terreno y desestabilización de las laderas. Pérdida de materiales por arrastre.
Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto Degradación de las condiciones del sustrato.		
	6	<i>Almacenamiento temporal de materiales de construcción</i>	Generación de RCD

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4185**

FECHA: **22 AGO. 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
		Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Suelo	Perdida de materiales por arrastre, degradación del sustrato
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
6	Señalización y delimitación del área del proyecto	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
7	Desinstalación de viga existente	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
8	Instalación viga nueva	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
9	Soldadura aluminotérmica	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
10	Desmante de plataforma de izaje	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
11	Orden y aseo	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD

4. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD:

FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO, mediante radicado No. R2024723007379 de fecha 7 de julio de dos mil veinticuatro (2024), solicita Permiso de Ocupación de Cauces presentando la siguiente información en medio físico y digital:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4185

FECHA: 22 AGO, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

- **Cartografía:** Plano de localización del trazado de la línea de férrea, donde se señala la ocupación de cauces OC – PK872+467.
- **Esquemas:** Planos y detalles de las obras a acometer en escala 1:100
- **Especificaciones técnicas:** Descripción detallada de las actividades a desarrollar dentro del proyecto, materiales y equipos a utilizar, así como las normas aplicables y las tolerancias de aceptación de cada ítem.

5. GEOREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Las obras serán ejecutadas longitudinalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, se contempla ocupación durante la etapa de construcción del proyecto del cauce del río Fundación en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Plataforma de izaje	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - PK872+467	P1	10°30'51.24"	74°10'44.94"	2720095.479	4871021.885
	P2	10°30'51.55"	74°10'44.60"	2720104.959	4871032.253
	P3	10°30'51.23"	74°10'44.01"	2720095.066	4871050.145
	P4	10°30'50.86"	74°10'44.27"	2720083.734	4871042.201

6. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Se solicita permiso para ocupaciones de cauces para una plataforma de izaje en la margen del río Fundación. Se proyecta una franja de movilidad adicional de 10 m para el desarrollo de las actividades constructivas:

Tabla 4. Área de ocupación de cauce durante la etapa de construcción del proyecto				
Proyecto	Estructura	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m²)
Mantenimiento puente férreo río Fundación PK872+467	Plataforma de izaje	40.0	34.0	1360.0
Área de ocupación durante la vida útil del proyecto				1360.0



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4185

FECHA:

22 AGO, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

7. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD:

La zona hace parte de la cuenca baja del río Fundación, el cual es una corriente perenne que nace en inmediaciones de la estribación occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta a una altura de 3500 m.s.n.m y se extiende por un cauce meandriforme por más de 94,3 kilómetros hasta su desembocadura en la Ciénaga Grande de Santa Marta. En el sector a intervenir el río exhibe un cauce único con un patrón de alineamiento meandriforme, además de un lecho móvil conformado por arenas y gravas, y márgenes compuestas por materiales erosionables cuya cobertura vegetal en el caso de la orilla izquierda, es escasa con predominio de arbustos, matorrales y arboles aislados. Esta orilla al no estar protegida por una cubierta vegetal continua, es altamente vulnerable a los procesos erosivos o de socavación, sin embargo, en la actualidad se presenta estabilidad en las márgenes y tendencia a la agradación y formación de bancos en el lecho del río, esto se debe a la baja velocidad de flujo que se ocasiona por las bajas pendientes y los cambios continuos de dirección en el recorrido del río. No se evidenció la presencia de fauna de especial interés ambiental en la zona adyacente al proyecto, esto debido a la cercanía del área a centros poblados, proyectos viales, las coberturas vegetales dominantes y el tipo de explotación desarrollado en el predio adyacente hacen la zona poco atractiva para la presencia de corredores de animales silvestres o hábitats.

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y analizando las actividades propuestas para el mantenimiento del puente férreo, se considera que estas no crean perturbaciones significativas en el medio biótico de la zona, ni en las características hidrológicas del área, ni en las propiedades hidráulicas del cauce del río, esto debido a que se trata de obras que se desarrollan de forma longitudinal al cauce, cuyo método constructivo no genera alteraciones relevantes sobre el medio, ya que el área de ocupación no es de magnitud considerable, y que aun cuando en el corto plazo puedan generar alteraciones en la tasa de flujo y transporte de sedimentos la dinámica del río puede asimilarla sin ver comprometidos sus servicios ecosistémicos ni generar daños a terceros, de allí que es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, y que estos de llegar a materializarse son mitigables mediante la implementación de medidas de gestión ambiental, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el **Mantenimiento y conservación de la infraestructura puente férreo PK 872+467** en el río Fundación presentado por **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO.** (...)***

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., - FENOCO, para realizar los trabajos correspondientes al mantenimiento y conservación de la infraestructura del puente férreo sobre el río Fundación PK 872 +467; a pesar que en el informe técnico



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 185

FECHA: 22 AGO, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

se hace referencia que la vigencia del permiso será durante la etapa de ejecución del proyecto, el mismo se otorgará por un periodo determinado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación"*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4185-

FECHA:

22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., - FENOCO, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., - FENOCO**, identificada con NIT 830.061.724-6, a través de su Presidente y Representante Legal, el señor **ANDRÉS SOTO VELASCO**, para realizar los trabajos correspondientes al mantenimiento y conservación de la infraestructura del puente férreo sobre el río Fundación PK 872 +467, en los siguientes puntos de intervención:

Tabla 3. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Plataforma de izaje	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - PK872+467	P1	10°30'51.24"	74°10'44.94"	2720095.479	4871021.885
	P2	10°30'51.55"	74°10'44.60"	2720104.959	4871032.253
	P3	10°30'51.23"	74°10'44.01"	2720095.066	4871050.145
	P4	10°30'50.86"	74°10'44.27"	2720083.734	4871042.201

de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., - FENOCO**, por un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO 1: A pesar que el concepto técnico prevé un tiempo de cuarenta y seis (46) días, jurídicamente teniendo en cuenta que, el proyecto se ejecutara con recursos del estado y que ante



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4185-13**
FECHA **22 AGO. 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

situaciones de origen climática podrían presentarse atrasos en las obras o en el peor de los eventos, casos de fuerza mayor, se establece un tiempo máximo de un (1) año para su realización.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., – FENOCO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la Resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que La Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Garantizar que la construcción de la estructura de protección cumpla con la Normas de Ingeniería, así como las Especificaciones Técnicas que para este tipo de obras existen en la legislación colombiana, y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto, estas medidas y aquellas que el concesionario contemple para controlar los posibles impactos descritos en la tabla número dos del presente concepto técnico, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Ambiental mediante un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río Fundación que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4185-

FECHA:

22 AGO. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua río Fundación o sus afluentes.
11. Al finalizar el proyecto, FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., - FENOCO deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Fundación con la siembra de doscientos (200) árboles, en inmediaciones de los tramos intervenidos por la maquinaria que se empleará para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, con el fin de proteger la margen de forma natural contra procesos erosivos. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
13. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas en el literal (c), y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente informe técnico. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la finalización de las obras aprobadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **4185-13**

FECHA: **22 AGO. 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN PK 872 +467.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., – FENOCO, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A - FENOCO**, a través de su Presidente y Representante Legal, el señor **ANDRÉS SOTO VELASCO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros - Contratista SGA *4*
Reviso: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA.
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E) *PM*
Expediente No. 6369

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4185 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificacioncontencioso <notificacioncontencioso@fenoco.com.co>, Wrodriguez <wrodriguez@fenoco.com.co>
Fecha 2024-08-23 08:43

 Resolución N° 4185 de 2024.pdf (~5.8 MB)

Señor@

Andres Soto Velasco

Representante Legal

Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N°** 4185 de fecha 22/08/2024. **Expediente:** 6369.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga un "Permiso de Ocupación de Cauce", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024723007379 de fecha 23/07/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

